

**ACUERDO DIRECTIVO No. 107**  
28 de abril de 2022

*“Por medio del cual se establecen tarifas diferenciales para acceso a programas de educación superior con registro calificado propio, para docentes ocasionales, docentes de cátedra y prestadores de servicios de la IU Digital de Antioquia”.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE  
ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, establecidas en la Ley 30 de 1992, en especial de las que le confiere el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, artículo 23, literal b) y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquía, es una Entidad Pública de Educación Superior, del Orden Departamental, adscrita al Departamento de Antioquia, cuya naturaleza jurídica es la de un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.
2. Que es competencia del Consejo Directivo, de conformidad con los mandatos de la Ley 30 de 1992 y en armonía con el Estatuto General, definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Que ha sido política de la Institución, en el marco de sus actividades de posicionamiento de su oferta académica, otorgar tarifas de acceso diferencial, previa autorización del Consejo Directivo, las cuáles se han ido actualizando y acoplado a las nuevas dinámicas, en concordancia con las acciones de democratización del acceso al conocimiento y la transición hacia una cultura digital.
4. Que en el marco de las acciones de transferencia de conocimiento derivado de las actividades formativas y de la experiencia curricular acumulada en el despliegue de los ejes misionales, es de vital importancia que los diferentes colaboradores que tienen relación con la IU Digital puedan acceder y conocer cómo se desarrollan las actividades académicas y, en consecuencia, contribuir la institución con las transformaciones de nuestro contexto a través de la proyección social institucional.
5. Que en la oferta académica de programas de educación superior de la IU Digital hay programas de educación superior que pueden aportar al proceso de

GM

transformación de nuestros territorios a partir de la formación y la generación del conocimiento.

6. Que la Dirección de Planeación realizó estudio de caracterización de grupos de valor, entre los cuales se encuentran identificados docentes (ocasionales y de cátedra) y prestadores de servicios como parte de las categorías y para la institución son grupos indispensables en la construcción del prestigio de la marca IU Digital de Antioquia.
7. Que las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo Directivo no alteran la estructura financiera de los programas académicos de la Institución y cuenta con el aval de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
8. Que las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo Directivo no alteran la estructura académica de los programas ni afectan sus condiciones de calidad.
9. Que el Consejo Académico en sesión No. 09 del 21 de abril de 2022, recomendó presentar este Acuerdo al Consejo Directivo para su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Tarifa diferencial acceso educación superior:** Establecer tarifa diferencial en programas de educación superior propios para profesores ocasionales, profesores de cátedra y prestadores de servicio de la IU. Digital de Antioquia, una vez cumplido el punto de equilibrio del respectivo programa académico conforme a la siguiente clasificación:

Programas de posgrado	Condición	Descuento por matrícula
Docente ocasional	Profesional sin posgrado	50%
Docente de cátedra	Profesional sin posgrado	30%
Prestador de servicios profesionales	Profesional sin posgrado	30%

Programas de pregrado	Condición	Descuento por tarifa diferencial
Docente de cátedra	Técnico profesional/ Tecnólogo sin formación profesional	30%
Prestador de servicios apoyo a la gestión	Bachiller sin formación tecnológica o profesional/ técnico profesional sin formación tecnológica/tecnólogo sin formación profesional	30%

**ARTÍCULO 2. Establecimiento de cupos:** Una vez cumplido el punto de equilibrio, la Vicerrectoría Académica definirá el número de cupos disponibles en programas de pregrado y posgrado propios para ac eso con tarifa diferencial, discriminados por cada uno de los programas.

**ARTÍCULO 3. Convocatoria:** La Rectoría realizará convocatoria interna entre docentes ocasionales, docentes de cátedra y prestadores de servicio para que, cumpliendo con las condiciones descritas en la tabla del ARTÍCULO PRIMERO, realicen su inscripción para aspirar a la asignación de un cupo en coordinación con los procesos involucrados.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que un número de docentes ocasionales, docentes de cátedra y prestadores de servicio esté interesado en realizar un programa de posgrado propio, el Rector podrá autorizar apertura de cohortes cerradas y evaluación de calendarios especiales una vez haya punto de equilibrio, respetando las disposiciones del artículo primero y demás consideraciones relacionadas con la inscripción, admisión y matrícula que hacen parte del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** Los criterios de desempate serán establecidos en cada convocatoria, para ser tomados en cuenta en caso de que la demanda supere la oferta.

**ARTÍCULO 4. Asignación de cupos:** La asignación de los cupos dispuestos en cada proceso de inscripción para las personas inscritas, una vez cumplidos los requisitos, será en orden de recepción de pago de matrícula.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de que la demanda supere la oferta para la asignación de cupos, el orden de asignación será el siguiente:

1. Docentes ocasionales.
2. Docentes de cátedra.
3. Prestadores de servicio.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que la demanda supere la oferta en la asignación de cupos, el pago podrá ser tomado en cuenta para el siguiente proceso de inscripción, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el artículo primero, sin necesidad de inscripción a una nueva convocatoria., de acuerdo con los cupos disponibles.

**ARTÍCULO 5. Pérdida de tarifa diferencial:** El docente ocasional, docente de cátedra y prestador de servicio perderá el acceso a tarifa diferencial por las siguientes causales:

- a) No continuidad en la Institución.
- b) No cumplimiento de requisitos de admisión.
- c) Retiro por no cumplir con promedio mínimo aprobatorio establecido en el Reglamento Estudiantil.

CM

d) Faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento Estudiantil

**PARÁGRAFO 1:** En caso de cancelación de semestre, el docente ocasional, docente de cátedra o prestador de servicio que aspire nuevamente a tarifa de acceso diferencial deberá realizar nuevamente todo el proceso, sujeto a disponibilidad de cupo, hasta por una única vez.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de cancelación del semestre, solo se permitirá retomar el acceso en el semestre inmediatamente siguiente, por una única vez, presentándose nuevamente a convocatoria y sujeto a disponibilidad de cupos.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de que un docente ocasional, docente de cátedra o prestador de servicio suspenda su relación con la institución y posteriormente la retome, podrá solicitar por escrito a la Vicerrectoría Académica ser incluido nuevamente en los cupos de tarifa diferencial, siempre y cuando existan los cupos y no se haya incumplido con lo dispuesto en el artículo quinto.

**ARTÍCULO 6. Continuidad de la relación:** El acceso a tarifa diferencial no constituye obligación institucional para la renovación de vinculación de docentes ocasionales o contratos de docentes de cátedra y prestadores de servicios.

**ARTÍCULO 7. Cumplimiento de requisitos:** Una vez realizado el proceso de inscripción, el docente ocasional, docente de cátedra o prestador de servicio deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica relacionados con la admisión a los programas antes de poder matricularse.

**ARTÍCULO 8. Tarifa diferencial docentes ocasionales, docentes de cátedra o prestadores de servicio con educación superior previa:** Los docentes ocasionales, docentes de cátedra o prestadores de servicio que ya tengan formación en educación superior y deseen realizar un programa académico propio de la IU Digital de Antioquia cuyo ciclo sea anterior o igual al último título obtenido, podrán acceder a la tarifa diferencial, siempre y cuando haya cupos disponibles, una vez surtido el proceso establecido en el artículo segundo, artículo tercero y artículo cuarto.

**PARÁGRAFO 1:** Las tarifas diferenciales aquí expresadas no aplican para los procesos de cualificación docente llevados a cabo por la Vicerrectoría Académica, ni son acumulables.

**ARTÍCULO 9. Acumulación con otros descuentos:** Las tarifas de acceso diferencial no son acumulables con otros descuentos, salvo el 10% por participar en las votaciones, el cual es de Ley, previa presentación del respectivo certificado y otros que puedan incorporarse por las mismas causas.

**ARTÍCULO 10. Costos complementarios:** El porcentaje de descuento para tarifa

diferencial solo aplica para los costos de matrícula. Los demás gastos establecidos en los derechos pecuniarios no hacen parte del presente Acuerdo y serán asumidos por el estudiante.

**ARTÍCULO 11. Acceso a educación superior para personal vinculado en actividades administrativas, docentes y grupo familiar:** El acceso a educación superior para personal vinculado a la planta de la institución y su grupo familiar será definido en el marco del sistema de bienestar laboral a través de sus respectivos planes de capacitación, incentivos, beneficios, estímulos, entre otros, de conformidad con las disposiciones de Ley.

**ARTICULO 12. Tarifas diferenciales programas de educación superior en convenio con otras instituciones:** Las tarifas diferenciales en acceso a educación superior en programas desarrollados a través de convenios serán establecidas por las partes explícitamente en las obligaciones que los regulen en caso de que haya lugar, respetando las disposiciones establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo de conformidad con los cupos disponibles y otras condiciones establecidas por las partes.

**ARTÍCULO 13. Vigencia:** El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Presidente del Consejo Directivo



**JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ**  
Secretaria del Consejo Directivo